República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, dieciséis (16) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

Radicado	**2021-00250**
Proceso	Ejecutivo Singular
Asunto	Inadmite demanda

Estudiada la presente demanda, considera el Despacho que de conformidad con lo establecido en el artículo 90 del Código General del Proceso, además de lo dispuesto en el **Decreto 806 del 4 de junio de 2020**, se hace necesario inadmitirla, para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, se subsanen los siguientes requisitos:

PRIMERO: Deberá la parte actora adecuar las pretensiones de la demanda, toda vez que según se advierte del poder allegado la parte deudora ha realizado abonos con anterioridad, los mismos deben ser imputados como la Ley lo establece y, una vez hecho ello, indicarse claramente que es lo adeudando, pues no se puede pedir orden de pago si conforme a dichos abonos, ya deben estar saldados ciertos conceptos por interés y/o capital.

SEGUNDO: Determinar la cuantía del proceso por el valor de <u>todas</u> las pretensiones al tiempo de la demanda e indicar el valor de la cuantía, conforme hace referencia el artículo 26 del Código General del Proceso.

Deberá pronunciarse expresamente frente a los requisitos aquí exigidos, y aportar un nuevo escrito íntegro de demanda.

NOTIFÍQUESE

JHONNY BRAULIO ROMERO RODRÍGUEZ

Juez